

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la que se manda à todos los Tribunales Superiores, y Justicias del Reyno procedan con el mayor zelo, y rigor en las Causas sobre Falsificacion de moneda, y al castigo de los Reos**

En Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1772.

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00081 (39)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
POR LA QUE SE MANDA  
à todos los Tribunales Superiores, y Justi-  
cias del Reyno procedan con el mayor ze-  
lo, y rigor en las Causas sobre Falsifica-  
cion de Moneda, y al castigo  
de los Reos.

Año



1772.

EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

# REAL CEDULA

## DE S. M.

### Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE MANDA  
 á todos los Tribunales Superiores, y Justi-  
 cias del Reyno procedan con el mayor re-  
 lo, y rigor en las Causas sobre Falsifica-  
 cion de Monedas, y al castigo  
 de los Reos.



1772.

Año

EN MADRID:

---

En la Imprenta de Pedro Marin.





**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, tanto à los que ahora son, quanto à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, SABED: Que la abundancia de Seisnas falsas de Cartagena, la noticia de que no es legitima bastante porcion de las demás clases de Moneda de estos Reynos, y las muchas causas que hay en los Tribunales de ellos contra Monederos falsos, Expendedores, y demás Complices, me tienen persuadido, de que en esta gravissima, è im-  
por-



portante materia ha havido mucho descuido de parte de las Justicias à quienes toca el descubrimiento , y castigo de tan detestable delito , en que deben proceder de oficio , por puro efecto de su obligacion , con la actividad , y desvelo que conviene al Estado ; y considerando , que el remedio de los daños que resultan de aquel abandono , es un objeto digno del zelo , y amor con que el mi Consejo atiende à quanto interesa à mi Real Servicio , y Causa Pública , y en la inteligencia de que nada contiene tanto los delitos , como la egecucion pronta de las penas que à ellos corresponden ; por mi Real Orden de veinte y siete de Octubre proximo pasado : He resuelto que el mi Consejo dé las providencias mas eficaces para que las Justicias atiendan en adelante con el mayor rigor , y vigilancia al descubrimiento , prision , y castigo de los Reos de falsificacion de Monedas , ya la contrahagan en estos Reynos , ò ya la introduzcan de fuera de ellos , hasta lograr su total exterminio ; haciendo especial encargo para lo mismo à la Sala de Alcaldes , y à las Chancillerias , y Audiencias , y tomando las medidas , y precauciones conducentes , para que no haya el menor disimulo , ò omision sobre este asunto ; y publicada en el mi Consejo esta Real Orden , teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales , por Decreto de diez y siete de este mes , se acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando , que luego que os sea dirigida , os entereis muy particularmente de la Real Resolucion , que queda referida , y en su consecuencia procedais al castigo , y persecucion de los delitos de la falsificacion , ò introduccion de Monedas prohibidas , sustanciando , y determinando las causas de esta naturaleza,

con



con la actividad , y preferencia que exige su importancia , estando muy à la vista las Salas del Crimen de los Tribunales Superiores de lo que pasa , y remitiendo cada seis meses al mi Consejo Lista de las Causas determinadas , ò pendientes, procediendo en su determinacion todos los Jueces con entera conformidad à las Leyes , por lo mucho que importa al trafico interior del Reyno castigar egemplarmente esta especie de crímenes , que, si se frecuentan fiados en su impunidad , siempre producen resultas perjudiciales. Que asi es mi voluntad ; y que al Traslado impreso, de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Juan de Miranda. = Don Antonio de Veyan. = Don Manuel Azpilcueta. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original , de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*

con la actividad y preferencia que exige su im-  
portancia, estando muy a la vista las salas del  
Grimen de los Tribunales Superiores de lo que pa-  
sa, y remitiendo cada seis meses al mi Consejo  
Lista de las Causas determinadas, o pendientes,  
procediendo en su determinacion todos los Juces  
con entera conformidad a las Leyes, por lo mu-  
cho que importa al tráfico interior del Reyno casu-  
lar, y especialmente esta especie de crímenes, que  
si se frecuentan, fijos en su impunidad, siempre  
producen resultas perjudiciales. Que así es mi vo-  
luntad, y que el traslado impreso, de esta mi Co-  
dula, mandado de Don Antonio Martínez Salazar,  
mi Secretario, Comandante de Reales, y Facinoroso  
de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Con-  
sejo, se le de la misma fe, y credito que a su origi-  
nal. Dada en San Lorenzo a veinte y seis de Noviem-  
bre de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY =  
Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del  
Rey nuestro Señor, le hice escribir por su manda-  
do. = El Conde de Aranda. = Don Juan de Mira-  
nda. = Don Antonio de Veyan. = Don Manuel Al-  
faro. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Res-  
guardado. = Don Nicolas Verdugo. = El Hermano del  
Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =  
En Copia de la Original, que fue certificado, en la  
reca. = por, = aca. = por Decreto  
de Don Antonio Martínez de  
que, = lo mandó a la Real, = a la  
y un interés muy parti-  
cularmente de la Real Resolución, que queda re-  
ferida, y en su consecuencia, procedais al castigo,  
y persecucion de los delitos de falsificación,  
introduccion de Monedas prohibidas, sustanciandolos,  
y abaxando las causas de esta naturaleza, y ab-

con



40  
\*  
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE HACEN VARIAS  
declaraciones, y decisiones para la mas facil  
ececucion de lo prevenido en los Articulos V.  
XVII. y XXXI. de la Real Ordenanza de  
Reemplazos del Egercito.

Año

1772.



EN MADRID:

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CÉDULA  
Dada en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres.  
Yo el Rey.  
Por mandado del Rey.  
Juan de Sotomayor.  
Secretario de Estado.